

Señor
JUEZ VEINTIDÓS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE MODELIA ETAPA I CONTRA EL BANCO AV VILLAS S.A.

Radicación No: 11001310102220230031900

Asunto: REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO ADMISORIO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2023

BETTY ALEXANDRA RIVERA ARDILA, con domicilio, residencia y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.220.107 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 93.262 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en el presente escrito en mi condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales del Banco Comercial AV Villas S.A., manifiesto al despacho que en la condición y calidades anteriormente mencionadas, asumo la representación del Banco dentro del proceso judicial de la referencia, por lo que solicito se sirva reconocermé personería para actuar.

Así mismo, manifiesto al señor Juez, que por el presente escrito presento recurso de reposición contra el auto de fecha 18 de agosto de 2023 mediante el cual fue admitida la demanda de Mayor cuantía del a referencia, en contra de mi representada.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

PRIMERO: Téngase en cuenta lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

SEGUNDO: Mediante el auto de fecha 18 de agosto de 2023, se dispuso a ADMITIR la demanda VERBAL de Mayor Cuantía de Responsabilidad Civil Contractual promovida por Conjunto Residencial Bosque de Modelia Etapa I contra BANCO Comercial AV Villas S.A. disponiendo en el numeral CUARTO que:

CUARTO. Notifíquese esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el

*despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.
Lo anterior en 30 días, so pena de aplicar lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P.*

TERCERO: La notificación no se cumplió en los términos ordenados por el despacho en el auto de admisión y en el Artículo 317 del Código General del Proceso; por lo que vencido el termino sin que se cumpliera la carga o el acto de parte ordenado; lo procedente es tener por desistido tácitamente el proceso e imponer una condena en costas.

CUARTO: Aceptar la notificación del demandado fuera del término expresamente dispuesto por el señor Juez en el auto admisorio de la demanda, significa modificar y desconocer lo resuelto en la en la misma providencia.

NOTIFICACIONES

Mi representada recibe notificaciones en el correo notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co

La suscrita recibirá notificaciones en la Carrera 13 No.26 A-47 piso 1 de la Ciudad de Bogotá, correo electrónico riverab@bancoavillas.com.co teléfono 2419600 ext.: 17628.

Atentamente,

BETTY ALEXANDRA RIVERA ARDILA
C.C No. 52.220.107 de Bogotá
T.P No.93.262 del C.S de la J.